

**REQUIERE INFORMACIÓN A SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL  
RENGO LTDA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-010-2015**

**Santiago, 09 SEP 2015**

**VISTOS:**

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (indistintamente, “DS N° 15/2013 MMA” o “PDA de de Valle Central O´Higgins”); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 24 de abril de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-010-2015, en contra de Sociedad Agroindustrial Rengo Ltda., (en adelante, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 89.947.000-1. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 28 de mayo de 2015.

2. Que en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 08 de junio de 2015, representada por Sr. Juan Manuel Ahumada Baeza.

3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento no se han recabado antecedentes relativos a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

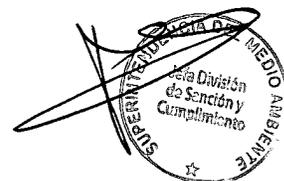
**RESUELVO:**

I. **REQUERIR** a Sociedad Agroindustrial Rengo Limitada que informe, a través de medios fidedignos, y dentro de quinto día hábil contado desde la notificación del presente requerimiento, los montos de los ingresos anuales por ventas de la empresa correspondientes a los años 2013 y 2014, así como el monto de los ingresos por ventas acumulados a la fecha del año 2015.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso de que la empresa no remita la información solicitada, esta Superintendencia hará uso de los antecedentes que dispone el Servicio de Impuestos Internos, en relación al tamaño de la empresa.

III. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Juan Manuel Ahumada Baeza, en representación de Sociedad Agroindustrial Rengo Ltda., domiciliados en Hermanos Carrera N° 1320, comuna de Malloa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

  
Jose Ignacio Saavedra Cruz  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- Fiscalía.
- División de Sanción y Cumplimiento.